

GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE



"UNA REGION CON ALMA"

"AÑO DEL DEBER CIUDADANO"

ACUERDO REGIONAL Nº 138-2007-2007-GR.LAMB./CR

Chiclayo, 17 de agosto de 2007

VISTO:

El Oficio Nº 003-2007-GR.LAMB/CR-CFEP de fecha 14.GO.2007 del Consejero Regional Abog. José Alejandro Huamán Castillo y Consejera Regional Lic. Soc. Adela Saavedra Díaz, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante del documento del visto el Consejero Regional Abog. José Alejandro Huamán Castillo y la Consejera Regional Lic. Soc. Adela Saavedra Díaz, miembros de la Comisión de Fiscalización y Ética Pública del Consejo Regional, elevan a este Órgano Colegiado Dictamen en Mayoría signado con el Nº 002-2007-GR.LAMB/CR-CFEP de fecha 13.AGO.2007, respecto a denuncia de inconducta funcional por parte de funcionarios del Gobierno Regional del departamento de Lambayeque presentada por don Gustavo Enrique Anteparra Paredes con fecha 28.MAR.2007 y Reg. SISGEDO Nº 103357, en atención al Acuerdo Regional Nº 119-2007-GR.LAMB./CR.

Que, a este efecto, las conclusiones que el Dictamen en referencia contiene, consisten en los siguientes acápite:

- 1) Que, la denuncia formulada por el médico Gustavo E. Anteparra Paredes contra el Gerente Regional de Desarrollo Social, por supuesta inconducta funcional por paralización del Expediente Nº 92774, que contiene la queja por emisión del Oficio Nº 003-2007-GR.LAMB/DRSAL-CPPAD de 16.ENE.2007 por parte de los funcionarios Julio César del Valle Pérez y Ricardo Jaime Ortega Lara, carece de sustento legal por cuanto la Gerencia Regional de Desarrollo Social no es la instancia competente para conocer, tramitar y resolver la queja interpuesta por el administrado, en razón a que el Gerente Regional de Desarrollo Social no resulta ser el superior jerárquico de los funcionarios quejados.
-

GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE



"UNA REGION CON ALMA"

"AÑO DEL DEBER CIUDADANO"

ACUERDO REGIONAL Nº 138-2007-2007-GR.LAMB./CR

- 2) Que, el Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, que señala que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, está constituida por tres miembros titulares y tres suplentes, presidida por un funcionario designado e integrada por el Jefe de Personal y el representante del Sindicato de trabajadores no contiene alguna disposición respecto al procedimiento a que se someten las comisiones de procesos administrativos de las entidades públicas. Para superar este vacío en la ley, el Gobierno Regional de Lambayeque tiene aprobada la Directiva Nº 005-2003-GR.LAMB, denominada "*Proceso Administrativo Disciplinario*"; sin embargo, esta Directiva ha sido superada al entrar en vigencia la Ley General del Procedimiento Administrativo General Nº 27444, de superior jerarquía a la Directiva Regional en la cual se establece que los órganos colegiados de las entidades públicas, como lo son las Comisiones de Procesos se someten a las disposiciones previstas en los artículos 95º al 102º de la citada Ley Nº 27444, dentro de las cuales se encuentra la regulación relativa al quórum del órgano colegiado. El Art. 99º dispone que éstos órganos colegiados pueden sesionar válidamente con la mayoría de sus integrantes que para el caso de las comisiones de procesos administrativos resultan ser dos (02) miembros: El funcionario designado por el titular de la entidad y el Jefe de Personal, de tal manera que en virtud a la primacía de la ley sobre otras disposiciones normativas de rango inferior se concluye que las decisiones adoptadas por mayoría son válidas por cuanto se adoptan conforme a los lineamientos establecidos en la ley del Procedimiento Administrativo General Nº 27444.
 - 3) Que, de acuerdo al Artículo 158.1 de la Ley Nº 27444, el Recurso de Queja procede por defectos de tramitación y en especial los que supongan paralización e infracción de plazos por el incumplimiento de los deberes funcionales; asimismo, que la queja se interpone antes de emitida la Resolución Administrativa en la instancia respectiva, requisito que no se presenta en el caso del médico quejoso por cuanto actualmente la Dirección Regional de Salud de Lambayeque ya ha emitido la Resolución Directoral Regional Sectorial Nº 141-2007-GR.LAMB/DRSAL de culminación del proceso administrativo disciplinario instaurado, con la cual se sanciona al administrado con doce meses de cese temporal, la misma que ha sido impugnada por él mismo mediante Recurso de Reconsideración y absuelta mediante Resolución Directoral Regional Sectorial Nº 217-2007-GR.LAMB/DRSAL de fecha 16.04.07. Se precisa, asimismo, que el administrado, sin hacer uso del derecho de Apelación, ya ha recurrido a la vía judicial, mediante el proceso contencioso administrativo seguido ante el Juzgado Mixto de Lambayeque, el mismo que se encuentra en curso.
-

GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE



"UNA REGION CON ALMA"

"AÑO DEL DEBER CIUDADANO"

ACUERDO REGIONAL Nº 138-2007-2007-GR.LAMB./CR

- 4) Que, la denuncia interpuesta por el denunciante GUSTAVO E. ANTEPARRA PAREDES contra el Gerente Regional de Desarrollo Social por inconducta funcional al no haber dado respuesta a la queja interpuesta contra los integrantes de la Comisión de Procesos Administrativos no tiene sustento legal por tratarse de supuestas irregularidades ocurridas en un proceso administrativo que cuenta con resolución de conclusión, conforme lo expone el propio denunciante, lo que impide que la Comisión tenga que pronunciarse en cuanto a la queja por no ser competencia de este colegiado.

Que, así también, se señalan en el Dictamen en materia las recomendaciones siguientes:

- 1) Que se declare IMPROCEDENTE, la denuncia formulada por el médico Gustavo E. Anteparra Paredes, contra don Jorge Barreto Navarro, Gerente Regional de Desarrollo Social, por inconducta funcional por defecto de tramitación de Queja por la emisión del Oficio Nº 003-2007-GR.LAMB/DRSAL-CPPAD de fecha 16.01.2007, expedido por dos integrantes de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Dirección Regional de Salud de Lambayeque.
- 2) Que, habiendo el administrado Gustavo E. Anteparra Paredes, hecho uso de su legítimo derecho a recurrir a la vía judicial, continúe dicho proceso, a fin de dilucidar su conflicto de intereses.

Que, de conformidad con el Artículo 39° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Por lo que, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 37°, inciso a) de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, de conformidad con los considerandos expuestos, y en atención a lo aprobado por mayoría por el Consejo Regional en su Sesión Ordinaria de fecha 15.AGO.2007.

SE ACUERDA:

GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE



"UNA REGION CON ALMA"

"AÑO DEL DEBER CIUDADANO"

ACUERDO REGIONAL Nº 138-2007-2007-GR.LAMB./CR

ARTICULO ÚNICO.- APROBAR en cada uno de sus extremos el Dictamen en Mayoría signado con el Nº 002-2007-GR.LAMB/CR-CFEP de fecha 13.AGO.2007 presentado en atención al Acuerdo Regional Nº 119-2007-GR.LAMB./CR., por el Consejero Regional Abog. José Alejandro Huamán Castillo y la Consejera Regional Lic. Soc. Adela Saavedra Díaz, miembros de la Comisión de Fiscalización y Ética Pública del Consejo Regional, respecto a denuncia de inconducta funcional por parte de funcionarios del Gobierno Regional del departamento de Lambayeque presentada por don Gustavo Enrique Anteparra Paredes con fecha 28.MAR.2007 y Reg. SISGEDO Nº 103357.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.
